



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto, fijar los requisitos y las condiciones que deberán observar los funcionarios, profesores, alumnos y estudiantes, para la realización de las prácticas de campo.

ARTÍCULO 2º. El propósito de las prácticas de campo es brindar a los alumnos y estudiantes la oportunidad de aplicar y ampliar las habilidades en la práctica deportiva, de acuerdo a los Planes de Trabajo de las diferentes disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 3º. Las Prácticas de campo deben estar enunciadas y calendarizadas en los Planes de Trabajo de las diferentes disciplinas deportivas, y serán consideradas, una vez aprobado el mismo por la Dirección de Deporte Representativo y por el Comité de Apoyo, Evaluación y Seguimiento de Equipos Representativos (CAESER) de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas (DGADyR). En caso de no estar consideradas en el Plan de Trabajo, se someterán a consideración del CAESER.

ARTÍCULO 4º. Se entiende por profesor o académico responsable, a toda persona adscrita a la planta académica de la DGADyR, que cuente con el nombramiento de Profesor de Asignatura, y que tenga bajo su responsabilidad uno o varios grupos de alumnos y estudiantes.

ARTÍCULO 5º. Se entiende por alumno, a aquellos aspirantes aceptados por la UNAM que han completado sus trámites correspondientes de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 6º. Se entiende por estudiante, a aquellas personas que asisten a actividades deportivas organizadas por los programas de extensión avalados por la DGADyR.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 7º. Se entiende por práctica de campo a aquellas actividades "no obligatorias o extracurriculares" deportivas que se llevan a cabo fuera de las instalaciones de la DGADyR y será conforme a los Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de esta Universidad, publicados en la Gaceta UNAM el día 13 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 8º. Son prácticas de campo no obligatorias, las que se pueden desarrollar en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana, en cualquier parte del territorio nacional o fuera del país, y pueden ser:

- a) Universiada Nacional (incluye procesos eliminatorios);
- b) Olimpiada Nacional (incluye procesos eliminatorios);
- c) Campeonatos y Torneos Nacionales de Federación (incluye procesos eliminatorios);
- d) Campeonatos y Torneos Locales de Preparación;
- e) Torneos de Invitación Nacionales e Internacionales;
- f) Excursiones de actividades recreativas;
- g) Temporada ONEFA.

ARTÍCULO 9º. Las prácticas de campo no obligatorias extracurriculares deben establecer:

- I. Itinerario y actividades deportivas a realizar;
- II. Objetivos deportivos a alcanzar;
- III. Lugar de la práctica;
- IV. Lugar de salida y de regreso de las prácticas de campo, el cual será en el estacionamiento No. 8 del Estadio Olímpico Universitario frente al Centro de Educación Continua y Estudios Superiores del Deporte (CECESD) o el estacionamiento de la DGADyR, salvo que la instancia responsable autorice la cita de los alumnos y/o estudiantes, en el lugar donde se llevará a cabo la práctica, en cuyo caso quedará bajo la responsabilidad de los alumnos y estudiantes, el medio de transporte que utilicen;
- V. Hora de salida del autobús, con un máximo de 15 minutos de tolerancia;
- VI. Duración de la práctica de campo;
- VII. El nombre del deporte y categoría, y del responsable de la misma;
- VIII. Número de alumnos y estudiantes participantes, los cuales deberán estar aprobados por la Dirección de Deporte Representativo y registrados en la RedPuma. En el caso de Universiada y/o Olimpiada deberán estar aprobados por la Coordinación correspondiente;
- IX. Lista de profesores que asistirán;
- X. Tipo de transporte a utilizar, y
- XI. Presupuesto de gastos necesarios

Sólo se programarán prácticas de campo en vacaciones, domingos, días de asueto, y días institucionales; cuando estas se encuentren programadas y calendarizadas en los Planes de Trabajo Anuales de las diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 10º. Podrán asistir a las prácticas de campo descritas en el artículo 8º, los alumnos y/o estudiantes que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el deporte correspondiente a través de RedPuma y contar con la autorización de la Dirección de Deporte Representativo;
- II. Para los alumnos, contar con el seguro de salud para estudiantes (seguro facultativo IMSS) tramitado y con carnet vigente;
- III. Para los estudiantes, contar con seguro médico y/o gastos médicos mayores (público o privado);
- IV. Contar con seguro de prácticas de campo (estar incluido en el listado del formato correspondiente);
- V. En el caso de alumnos y/o estudiantes menores de edad, contar con la autorización firmada por el Padre, Madre, Tutor o quien ejerza la Patria Potestad. Para tal afecto, respecto de estos últimos, deberá anexarse copia de identificación oficial vigente en la cual aparezca la firma (IFE y/o UNAM).
- VI. Los alumnos y estudiantes deberán firmar la **Carta Compromiso (Anexo 1 y 2)** de conducta y acatamiento universitario, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de esta Universidad.
- VII. Entregar la Carta Responsiva, según sea el caso. **(Anexo 3 al 6)**

No se aceptará la asistencia de personas ajenas a las prácticas de campo.

ARTÍCULO 11º. Para la contratación del seguro de Prácticas de Campo los alumnos deberán llenar y entregar el formato correspondiente a su entrenador responsable, el cual entregará con 15 días de anticipación a la salida en la Dirección de Deporte Representativo para el trámite del mismo.

ARTÍCULO 12º. Toda práctica de campo deberá ser coordinada al menos por un profesor, que asumirá las responsabilidades de: mantenimiento del orden y seguridad del grupo; cumplimiento de las actividades planeadas; conocimiento y observancia de este Reglamento, y trámites de los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 13º. El número máximo permitido de asistentes por profesor responsable a las prácticas de campo es el siguiente:

- a) En Deportes de Conjunto, el cupo máximo es de 21 alumnos y/o estudiantes y será coordinada por al menos un profesor.
- b) En Deportes de Conjunto donde asisten menores de edad el cupo máximo es de 21 alumnos y/o estudiantes y será coordinada por un profesor siendo obligatoria la asistencia de un auxiliar.
- c) En Deportes Individuales, el cupo máximo es de 18 alumnos y/o estudiantes y será coordinada por al menos dos profesores, uno por cada rama.
- d) En Deportes Individuales donde asisten menores de edad, el cupo máximo es de 15 alumnos y/o estudiantes y será coordinada por dos profesores, uno por cada rama.

ARTÍCULO 14º. Son obligaciones del profesor responsable de la práctica:

- I. Programar las prácticas de campo no obligatorias dentro de su Plan Anual de Trabajo (cualquier práctica no contemplada en el mismo estará sujeta a la aprobación del CAESER);
- II. Apegarse al itinerario programado y autorizado por la Dirección Deporte Representativo y la Secretaría Administrativa de esta Dirección General;
- III. Procurar que la programación del regreso, se efectúe a una hora en la cual los alumnos y/o estudiantes encuentren transporte para regresar a sus domicilios, es decir, a más tardar a las 21:00 horas del día programado;
- IV. Entregar a la Dirección de Deporte Representativo, la solicitud de viáticos con un mínimo de 15 días de anticipación a la realización de la práctica;
- V. Aprobar un curso de primeros auxilios o acreditar que cuenta con los conocimientos suficientes en la materia, o en su defecto contar con un manual de primeros auxilios;
- VI. Conocer y comunicar a los alumnos y/o estudiantes las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en faltas a la Legislación Universitaria independientemente de las sanciones civiles y/o penales que se hagan acreedores durante la práctica de campo;
- VII. Informar a los alumnos de los posibles riesgos o eventualidades que pudieran presentarse antes, durante y después de la práctica;
- VIII. Revisar que sus alumnos cuenten con:
 - a) La carta compromiso firmada, a través de la cual los mismos manifiesten que se hacen responsables de observar la Legislación Universitaria, guardar el orden y disciplina universitaria, así como conducirse con respeto durante la práctica de campo;
 - b) Hoja de datos generales y antecedentes clínicos (tipo de sangre, alergias, cirugías, padecimiento de alguna enfermedad, estado de salud en general, números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de emergencia);
 - c) Formato de Seguro de Prácticas de Campo, sellado por la Secretaría Administrativa.
- IX. Deberá contar con la siguiente información durante la práctica:
 - a) Números telefónicos de servicios de emergencia (hospitales, cruz roja, bomberos, policía, de la Aseguradora, de Servicios Generales, Atención a la Comunidad, Asuntos Jurídicos, Dirección de Deporte Representativo, etc.);
 - b) Localización de los servicios de emergencia del lugar donde se realizará la práctica de campo;
 - c) Rutas de evacuación, en su caso, y
- X. Cuidar en todo momento que los alumnos no realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física, como nadar en ríos, lagos, presas, asistir a playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo o la asistencia a lugares con un bajo nivel de seguridad, entre otros.
- XI. No permitir que se exceda el número de pasajeros del medio de transporte que se elija, ni que aborden ajenas a las contempladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 15º. La Dirección de Deporte Representativo, vigilará que no se autoricen prácticas de campo que impliquen:

- I. Salidas posteriores a las 14:00 horas, salvo causas de fuerza mayor, o que no implique viajar en horario posterior a las 22:00 horas;
- II. Estancias en playas o balnearios o sitios con un bajo nivel de seguridad;

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 16º. El procedimiento que se observará para el desarrollo de las prácticas de campo consta de tres etapas:

- I. Antes de realizar la práctica;
- II. Durante el desarrollo de la misma, y
- III. Al finalizar la práctica.

ARTÍCULO 17º. Para autorizar la práctica, el profesor deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Deporte Representativo y llenar los formatos correspondientes, en los cuales se especificarán los requisitos contenidos en el artículo 14 de este Reglamento. La solicitud deberá ir acompañada de la lista de los alumnos participantes.

ARTÍCULO 18º. Para completar el procedimiento de autorización de la práctica, en caso de requerir viáticos, se deberá informar simultáneamente a la Dirección de Deporte Representativo.

ARTÍCULO 19º. Una vez contratado el servicio de transporte adecuado, la Secretaría Administrativa confirmará la práctica a la Dirección de Deporte Representativo, al menos con 8 días hábiles antes de la realización de la misma, la cual deberá ser entregada para firma del profesor responsable el día en que ésta se lleve a cabo.

ARTÍCULO 20º. En caso de no ser aprobada la solicitud, La Dirección de Deporte Representativo le notificará al profesor responsable en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición.

ARTÍCULO 21º. Durante las prácticas de campo, los profesores responsables deberán contar con la contratación de los seguros de vida de sus alumnos, la lista definitiva de asistentes con número de cuenta, así como sus cartas compromiso y de datos médicos y personales.

ARTÍCULO 22º. La Dirección de Deporte Representativo, deberá verificar la salida y contar con una copia de toda la documentación relacionada con la práctica y los participantes en ella.

ARTÍCULO 23º. La Dirección de Deporte Representativo, solamente autorizará prácticas de campo en lugares que garanticen condiciones de seguridad para los asistentes.

ARTÍCULO 24º. La Dirección de Deporte Representativo, deberá contar con la información sobre el transporte, en lo que se refiere al número de placas, seguro, chofer a cargo, ruta, etc.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 25º. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos y estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica;
- II. Llevar consigo una credencial oficial (IFE) y/o una de la Institución que los acredite como alumnos y/o estudiantes de la misma;
- III. Portar carnet del servicio médico vigente al que tengan derecho o copia de la póliza de seguro de gastos médicos mayores;
- IV. Durante el trayecto, ya sea en el transporte o fuera de él y en los lugares de la práctica, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos, así como fumar dentro del autobús, y
- V. En caso de causar un daño material el responsable deberá cubrir los gastos que se generen.

ARTÍCULO 26º. Son obligaciones de los profesores responsables durante el desarrollo de la práctica de campo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica de campo;
- II. Llevar consigo una credencial que los acredite como profesores de la misma;
- III. Portar carnet del servicio médico a que tengan derecho;
- IV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos;
- V. Entregar bitácora de viaje con lugar, fecha y hora de salida así como lugar, fecha y hora de llegada;
- VI. Tener la información a la que se refieren las fracciones IX y X del artículo 14 del presente Reglamento;
- VII. Viajar en el mismo transporte que los alumnos.
- VIII. Se sugiere contar con teléfono celular que les permita comunicación en caso de emergencia.
- IX. Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo en general durante el horario que duren las actividades deportivas; fuera de este horario el alumno será responsable de su integridad física y moral. La DGADyR, se exime de toda responsabilidad fuera de este horario;
- X. Pasar lista de asistencia a los alumnos, constatar su identidad con la credencial oficial vigente y/o con la credencial de la UNAM;
- XI. Evitar viajar después de las 22:00 horas, salvo causas de fuerza mayor;

- XII. Vigilar que nadie pernocte en el autobús;
- XIII. Tener programada la llegada al estacionamiento no. 8 del Estadio Olímpico Universitario (frente al CECESD) o estacionamiento de la DGADyR, a más tardar a las 21:00 horas del día indicado, y
- XIV. Cumplir con los objetivos propuestos.

CAPÍTULO VI

DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 27º. Es obligación de la Secretaría Administrativa de la DGADyR, cuando se contrate el servicio de transporte a un tercero:

- I. Que los vehículos cumplan con las normas de tránsito vigentes, tener seguro de viaje, cumplir con las normas de la póliza del seguro vehicular estipuladas y comprometerse a garantizar el traslado con seguridad en tiempo y forma.
- II. Que la unidad cuente con botiquín, con lo mínimo necesario para auxiliar en una emergencia, y que el extintor se encuentre en buen estado.
- III. Que la unidad cuente con las herramientas, señalamientos y refacciones necesarias.
- IV. Que en trayectos de más de 8 horas deberán asignar dos operadores, uno como suplente.
- V. Que el operador cuente con conocimientos de primeros auxilios o manual de primeros auxilios.
- VI. Que no supere el cupo de pasajeros.

CAPÍTULO VII

DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 28º. Los profesores responsables emitirán un reporte de la práctica, que entregarán en la Dirección de Deporte Representativo en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 29º. Serán motivos de suspensión de las prácticas de campo:

- I. La ausencia del profesor (es) responsable (s);
- II. La presentación de solicitudes que no reúnan todos los requisitos que especifica el presente Reglamento;
- III. Cuando el grupo o algún alumno y/o estudiante cometan faltas graves tales como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra conducta impropia de un universitario, además de notificar por parte del responsable la falta cometida en un tiempo máximo de 48 horas hábiles a la Dirección de Deporte Representativo, para proceder conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas;
- IV. Por enfermedad del responsable, mal tiempo, malas condiciones del lugar, accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los asistentes a la misma;
- V. Por suspensión del evento que se tenía programado asistir.

ARTÍCULO 30º. Si la práctica solicitada o confirmada es cancelada, el profesor responsable debe notificar a la Dirección de Deporte Representativo, con un mínimo de 5 días hábiles antes de la realización prevista.

ARTÍCULO 31º. Se fincará responsabilidad universitaria a los profesores, alumnos y/o estudiantes que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria en términos de los artículos 87, fracción I; 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

A los académicos, además de las sanciones previstas en el punto anterior, se les podrá atribuir responsabilidad laboral en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Se exime de toda responsabilidad a la UNAM de cualquier salida que se efectúe fuera del programa autorizado.

Se exime de toda responsabilidad a la UNAM de toda persona ajena a la práctica de campo.

ARTÍCULO 32º. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento y que influyan en el trabajo académico de las actividades en campo, serán resueltos por el H. Consejo Asesor de esta Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Asesor de la DGADyR el día 18 de septiembre de 2012.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Reglamento, será difundido para su conocimiento entre la comunidad a través de la página web de la DGADyR y otros medios.

CUARTO. El presente Reglamento aboga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.